



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00214-00

DEMANDANTE: HECTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO

**DEMANDADOS: WILLIAM BRAUCIN ALDANA C.C. 80.322.534 y
CILENA UNI PARRA C.C. 30.521.844**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020 en su numeral 5 alléguese un nuevo mandato que indique la designación del juez que presidirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

SEGUNDO: Ajústese el numeral 1 del acápite de los hechos, señalando en forma correcta y de acuerdo con la literalidad contrato de arrendamiento, la dirección del inmueble objeto del contrato. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

TERCERO: Adiciónese en los hechos del libelo si se han realizado incrementos a los cánones de arrendamiento de manera proporcionada y sujeta al IPC, de ser esto cierto relaciónese valor por año del citado incremento (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Teniendo en cuenta que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez pena y la indemnización de perjuicios como es el interés moratorio, por lo tanto adecue las pretensiones excluyendo una de las dos.

QUINTO De conformidad con lo reglado en el artículo 82 núm. 6 en concordancia con el artículo 84 núm. 3 del C.G.P., adjúntese recibos del consumo de los servicios públicos como son Agua 30% y Luz 100%, conforme a lo pactado en el Contrato de arrendamiento, dado que no es posible constatar la suma referenciada en las pretensiones

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.042
Fijado hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria